AÑO DE 1849. Martes 6 de marzo. NÚMERO 28.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 171.

GOBIERNO POLÍTICO.

INTERESANTE.

El Gobierno de S. M., constante en el propósito de proteger por todos los medios posibles el fomento y cría de la raza caballar, estableció *gratis* el servicio de la monta del año pasado en todos los depósitos de caballos padres costeados por el Estado. Este beneficio, que fué de grande aprecio por las ventajas que ha ofrecido, mayormente á los criadores pobres, produjo en todas partes, y con especialidad en esta provincia, resultados de mucha consideracion que arrojan los rejistros llevados por la Delegacion de la cria en la parada de Ginzo de Limia. Convenía por lo mismo que este medio se emplease tambien en el presente año; y persuadido de la importancia de esta idea, me decidí en el último mes á implorar el apoyo del Excmo. señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas á fin de poder aplicarla. La Reina (Q. D. G.) siempre bondadosa y amante de la prosperidad de sus súbditos, acogió con benevolencia y resolvió afirmativamente las instancias que sobre este punto le han sido elevadas por esta y otras provincias del Reino, y ya en el depósito referido se ha recibido la orden competente concediendo para este año la gracia que se habia obtenido en el pasado; haciéndose estensiva por regla general segun se ha publicado en la Gaceta de Madrid con motivo de una consulta promovida por la Junta de agricultura de Sevilla sobre las carreras de caballos.

Tengo, pues, una satisfaccion particular en anunciar á los habitantes de esta provincia un suceso tan plausible, porque proteje decididamente sus intereses materiales; y encargo muy particularmente á los señores Alcaldes que se esmeren en hacer pública esta decision, haciendo saber á todos sus administrados que no se llevará durante la presente monta en el depósito de Ginzo ninguna clase de retribucion por la cubricion de las yeguas que tengan las cualidades que estan marcadas en las Reales órdenes vigentes. Orense 4 de marzo de 1849.= E. G. S. P., *Nicolas de Castro.* = El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 172.

El Alcalde constitucional de Verea con fecha 28 de febrero último me dice lo que sigue.

A instancia producida por los vecinos de la parroquia de San Martin Domés perteneciente á esta municipalidad, se saca á pública subasta la estadística ó amillaramiento de la indicada parroquia, para que los peritos agrimensores con real título que se interesen en practicar la operacion, concurran el dia 16 del próximo marzo á la casa capitular de dicho Ayuntamiento, en donde permanecerán abiertas las posturas desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, rematándola al mas ventajoso licitador y que reuna las circunstancias que con arreglo al pliego de condiciones se le manifiesten. Lo que esta corporacion comunica á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el periódico provincial para su publicidad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Orense 5 de marzo de 1849.= Nicolas de Castro.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Continúa el Reglamento sobre la creacion de directores de caminos vecinales.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 7 DE SETIEMBRE DE 1848, SOBRE CREACION DE UNA CLASE DE DIRECTORES DE CAMINOS VECINALES Y DE CANALES DE RIEGO.

CAPITULO I.

De las circunstancias que se requieren para ser director de caminos vecinales.

Artículo 1.º Para pertenecer á esta clase se necesita ser mayor de 20 años, haber sido examinado y aprobado en las materias espresadas en el art. 4.º del Real decreto de 7 de setiembre de 1848, y obtener el correspondiente título expedido por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 2.º Para ser admitido al exámen de que trata el artículo anterior, acudirán por escrito los aspirantes al Gefe político de la provincia donde quieran examinarse, el cual convocará una comision compuesta del ingeniero de la provincia, del arquitecto titular de la capital y de un catedrático de matemáticas del instituto de segunda enseñanza, cuyos individuos, presididos por el Gefe político, serán los examinadores.

Art. 3.º En atencion á la dificultad que ofrece contestar acertadamente en un mismo dia sobre las diferentes materias contenidas en el programa de exámen, y á fin de dar á los examinandos el tiempo conveniente para prepararse, se verificará dicho exámen por materias, con el intérvalo de cuatro dias de una á otra, en la forma siguiente:

Primer dia. Principios de la lengua española, aritmética, sistema legal de pesos y medidas, álgebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría de los logaritmos y uso de las tablas correspondientes.

Segundo. Geometría especulativa y práctica, trigonometría rectilínea, levantamiento de planos, principios de geometría descriptiva y sus aplicaciones á las teorías de las sombras, corte de madera y cantería.

Tercero. Estática elemental y condiciones de equilibrio de las máquinas simples y compuestas, delineacion, principios de dibujo topográfico, nociones sobre el trazado y sobre los trabajos de construccion y conservacion de los caminos, cálculo de desmontes y terraplenes y conocimiento sobre las cualidades y uso de los materiales.

Art. 4.º Si hubiese varios aspirantes podrán examinarse todos de una misma materia en el mismo dia; pero habiendo de contestar cada uno de ellos á las preguntas que se les hiciesen por espacio de hora y media á lo menos, ó por mas tiempo si los individuos de la comision no estuviesen satisfechos.

Art. 5.º Concluidos los exámenes verbales á que se refieren los artículos que anteceden, deberán formar los aspirantes proyectos de un camino y de puentes de piedra y de madera. A este efecto se les darán los perfiles determinados y las instrucciones convenientes, y permanecerán incomunicados en un local á propósito el tiempo que se juzgue necesario.

Art. 6.º Cada dia, despues del exámen, uno de los individuos de la comision, nombrado por el Gefe político para hacer de secretario, extenderá un acta que exprese los examinadores presentes, los aspirantes examinados, las materias de que lo hubieren sido y la calificacion que de su capacidad hubiere hecho la junta.

Art. 7.º Terminados que sean los exámenes se reunirá de nuevo la comision para conferenciar acerca del mérito de los examinados, y los aprobará ó desaprobará en votacion secreta y por mayoría de votos, clasificando los aprobados, segun su aptitud, en medianos, buenos y sobresalientes, y les expedirá la correspondiente certificacion, firmada por el Gefe político y el que hiciere de secretario, á fin de que con este documento puedan solicitar el título de directores de caminos vecinales.

Art. 8.º Los libros que tratan con la extension suficiente las materias de que han de ser examinados los aspirantes, son: para la aritmética y álgebra los de Lacroix, Odriozola y la obra elemental de Vallejo: para la geometría especulativa estos mismos ó Legendre: para la trigonometría rectilínea los tres primeros: para la geometría práctica y levantamiento de planos Odriozola: para la geometría descriptiva y sus aplicaciones á las teorías de las sombras y corte de madera y cantería la obra de Bails: para la estática elemental Vallejo, y para las nociones sobre el trazado y sobre los trabajos de construccion y conservacion de los caminos, cálculo de desmontes y terraplenes, y conocimiento sobre las cualidades y uso de los materiales, el Manual de caminos vecinales por Castilla.

Los aspirantes podrán no obstante haber estudiado por cualesquiera otras obras, con tal que abracen las materias indicadas con la extension que tienen en los referidos autores.

Art. 9.º Los individuos que fueren aprobados en el exámen podrán solicitar del Gobierno el título de directores de caminos vecinales, mediante la certificacion mencionada en el art. 7.º, y prévio el depósito de 1,000 rs. de vn., que se hará en la depositaría de la universidad á que corresponda la provincia.

Art. 10. Los directores de caminos vecinales que deseen obtener título de maestros de obras, conforme á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 7 de setiembre de este año, deberán ser aprobados por alguna de las academias de nobles artes en las materias siguientes:

Primero. Construccion y composicion.

Segundo. Delineacion, lavado y copia de arquitectura.

Art. 11. Igualmente podrán ser directores de caminos vecinales los maestros de obras con título de alguna de las academias de nobles artes, examinándose y siendo aprobados por la comision de que trata el art. 2.º en las materias siguientes:

Primero. Trigonometría rectilínea y levantamiento de planos.

Segundo. Principios de dibujo topográfico.

Tercero. Nociones sobre el trazado y sobre los trabajos de construccion y conservacion de los caminos, y cálculo de desmontes y terraplenes.

Ademas deberán someterse á la prueba expresada en el art. 5.º del presente reglamento.

(Se continuará.)

NÚMERO 173.

INTENDENCIA.

Prevenciones que deben tener muy á la vista los Alcaldes presidentes é individuos de los Ayuntamientos.

Por conductos seguros y por medio de personas tan dignas de fé como interesadas en el bien de los contribuyentes de la provincia, se ha hecho presente á esta Intendencia que la causa principal que en muchos Ayuntamientos retrasa el pago de las contribuciones y sus recargos sobre las épocas de febrero, mayo, agosto y noviembre, en que conforme á las Reales instrucciones y órdenes vigentes deben serlo

los respectivos trimestres de cada año, es la de que los individuos de Ayuntamiento descuidan la oportuna formacion de hijuelas, cuyo cobro imponen despues de transcurridos dichos plazos. De aqui resulta que los contribuyentes, desprevenidos de recursos y ahogados con exijencias del momento, tengan que lidiar con imposibilidades y hacer sacrificios que empeoran su situacion; que mi autoridad carezca de los fondos que bajo la seguridad de su natural recaudacion la consigna el Gobierno de S. M.; que las obligaciones que deben ser atendidas con ellos sufran los perjuicios consiguientes, con descrédito indebido del Tesoro público y riesgo de mis compromisos y personal responsabilidad; y en fin, que se dé lugar á la expedicion de apremios tan ruinosos para los pueblos como contrarios á mis principios. Para evitar sus consecuencias, prevengo á los Alcaldes y demas concejales de la provincia, que bajo su personal responsabilidad y la multa de cuatrocientos reales de irremisible exaccion, formen y entreguen á los colectores ó recaudadores de las parroquias, precisamente el dia 1.º del mes con que entra cada trimestre, ó lo que es igual de los de enero, abril, julio y octubre, las hijuelas correspondientes; adoptando para su cobro en el segundo mes, segun queda demostrado, las disposiciones mas eficaces y bajo el desahogo que este sistema permite. De esta manera se verán cumplidos el Real decreto de 23 de mayo de 1846, publicado en el Boletin oficial de la provincia número 70 fecha 11 de junio del propio año, y la Real orden de 7 de agosto del próximo pasado de 1848, que lo fué en el propio periódico n.º 102 de 24 del mismo mes, y esta Intendencia podrá contar en el segundo de cada trimestre con los recursos que forman la base de las consignaciones que mensualmente la hace la superioridad, cuya recaudacion en cada uno decide el lleno de sus deberes, sin que la que se verifica en los primeros dias de los siguientes puedan salvar en lo mas mínimo su responsabilidad, toda vez que la cuenta y razon de las oficinas se cierra difinitivamente á última hora del dia con que finalizan los meses, cuyos resultados se juzgan por las cantidades recaudadas en cada uno. Orense 3 de marzo de 1849.=*Felipe de Ariño.*

Número 174.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A los Ayuntamientos de la provincia.

Esta oficina, deseosa de no causar vejámenes á los pueblos con los apremios, y deseando dar una prueba de amistad á los que supieron aprovecharse de las excitaciones de la Intendencia y Administraciones; les previene que si el dia 12 no concluyen de satisfacer el resto de su trimestre vencido, pasado dicho dia saldrán los apremios de ejecucion hasta hacer efectivo lo que adeuden de sus contribuciones; pues los que se desentendieron de su deber, ya estan sufriendo las fatales consecuencias del apremio.=Ténganlo VV. entendido, para que no se vean en el caso que se hallan algunos Ayuntamientos de la provincia Orense 4 de marzo de 1849.=*José Antonio Escarpizo.*

Número 175.

Juzgado de primera instancia de Bande.

D. Mateo Monteagudo, alcalde constitucional del ayuntamiento de Bande, que como tal ejerce funciones de juez de primera instancia en el partido á que da nombre dicha alcaldía á falta del propietario &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo en forma á José Alvarez (a) Lerias y Jacinto Alvarez Feijó, vecinos de la parroquia de san Miguel de Bangueses en este partido, para que al término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en la cárcel pública de este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos en este dicho mi juzgado, sobre el asesinato verificado en la persona de Benito Estebez del lugar de Abajo del citado Bangueses, que si asi lo hicieren se les oirá y guardará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias que ocurran se notificarán en los estrados parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas; y para que no puedan alegar ignorancia, formo el presente que firmo autorizado del originario en Bande á 27 de febrero de 1849.=*Mateo Monteagudo.*=De su orden, *Manuel Alvarez.*

Número 176.

D. Mateo Monteagudo, alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de Bande que como tal administra justicia en primera instancia en el partido á que da nombre dicha alcaldía á falta del propietario &c.=Al Sr. Gefe superior político de Orense, jueces de primera instancia y demas autoridades civiles y militares á quienes toque el cumplimiento de este mi exorto requisitorio, les saludo atentamente y hago saber: que en este mi juzgado y escribanía del que autoriza pende causa criminal contra José Alvarez (a) Lerias y Jacinto Alvarez Feijó, vecinos de la parroquia de san Miguel de Bangueses en este partido, sobre el asesinato verificado en la persona de Benito Estebez del lugar de Abajo de dicha parroquia: cuya causa siguió los trámites legales, y en ella de conformidad con lo pedido por el promotor fiscal de este juzgado, se acordó por auto de 27 de febrero último entre otros particulares, que prévia la identificacion de las señales personales y trage de los reos, se exortase con los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia, para que por sí y mas autoridades civiles y militares se procurase por todos los medios posibles la captura de los citados reos y su remesa con la debida seguridad en caso de ser habidos, á disposicion de este juzgado. Y con el fin de que por lo mi mandado en dicho auto pueda tener el mas exacto cumplimiento, libro el presente por el que de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II

(Q. D. G.) les exorto y requiero, y de la mia les pido y suplico que tan pronto como este reciban se sirvan disponer que por todos los medios posibles se procure el arresto de los citados reos José Alvarez (a) Lerias y Jacinto Alvarez Feijó, cuyas señales personales y trage de los mismos se insertarán á continuacion, disponiendo su remesa á disposicion de este juzgado en el caso de ser habidos; pues en hacerlo asi se administra justicia, é yo me ofrezco á lo tanto en casos iguales. Dado y firmado en Bande á 1.º de marzo de 1849.=*Mateo Monteagudo.*=De su orden, *Manuel Alvarez.*

Señales del José Alvarez (a) Lerias.

Edad 25 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro un poco largo sobre las sienes, ojos castaños, nariz afilada y un poco corba, barba lampiño, labios delgados, cara regular, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño pardo morado, chaleco de paño fino negro, sombrero bajo y largo del ala, calza zapatos recortados.

Idem del Juan Alvarez Feijó.

Edad 26 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz y cara corta y flaca, color trigueño; viste pantalon de gris remontado con paño negro, y algunas veces de pardo monte, chaqueta id. y otras veces de paño fino aviñado, chaleco de paño fino aceitunado, y por abajo otro encarnado, calza zapatos de Allariz.

Número 177.

Idem de Mondoñedo.

Los señores alcaldes y encargados del ramo de proteccion y seguridad pública, se servirán practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura de José Legide, cuyas señales se espresan á continuacion, reo fugado en causa que pende en este juzgado sobre robo de una vaca á José Polo. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 26 de febrero de 1849. =*Matias Diez de Prado.*=De su mandado, *Fernando Paz Vivero.*

Señales. José Legide, soltero de 23 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poca, color trigueño; viste calzon de burel, botines de id., chaleco de somonte, chaqueta de estopa, sombrero chato portugues, y á veces tambien viste chaqueta y pantalon de paño somonte.

Número 178.

Idem de Viana.

D. José Manuel Losada, alcalde primero constitucional que desempeña este juzgado por estar usando de licencia el principal, hace saber: que por la escribanía del que autoriza se está siguiendo causa en averiguacion de la persona á quien haya pertenecido la cabeza que fue hallada á las inmediaciones del pueblo de Chaguazoso del ayuntamiento de Villarino, en el dia 10 del corriente febrero; y porque de las diligencias practicadas hasta ahora no se pudo descubrir su procedencia ni el motivo de su muerte, se proveyó auto prévio dictámen fiscal, con esta fecha para que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia por si acaso por este medio puede conseguirse el objeto referido. Por tanto encargo á las autoridades de la misma, que si en sus respectivos distritos falta alguna persona como de 12 á 13 años que de tal parece ser dicha cabeza, se sirvan dar parte á este juzgado para en su vista acordar lo que convenga. Juzgado de Viana 26 de febrero de 1849.=*José Manuel Losada.*= Por su mandado, *José Manuel Garcia.*

Número 179.

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia del partido judicial de Negreira &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Manuel Bucini, vecino de la parroquia de santo Tomás de Ámes en este dicho partido, contra quien estoy procediendo criminalmente por la muerte de Miguel Martinez de la misma vecindad, la noche del 21 de diciembre del año último, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde su insercion en el Boletin oficial en adelante se presente antemí ó en la cárcel de este distrito á responder de la culpa que contra él resulta, que si lo verificare será oido y se le guardará justicia, pero si no pareciere, en rebeldía proseguiré la causa como si se hallase presente, sin mas citarle ni llamarle hasta su conclusion difinitiva, y los autos que se proveyeren se notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran; y para que venga á noticia de todos y del susodicho Bucini, libro el actual. Dado en Negreira á 1.º de marzo de 1849.= *Juan José Portal.*=Por su mandado, *José Ramon Araujo.*

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de la Coruña.

Para cubrir las obligaciones de la sociedad en el primer semestre de este año, acordó la comision central el pago del ocho por ciento del capital de las acciones de todas clases. El plazo para realizarlo concluye en 30 de abril; y el depositario en este distrito es el Lic. D. Joaquin Castro Lamas, calle de las Herrerías n.º 11. Coruña febrero 26 de 1849.—*José María de la Barrera y Montenegro,* secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.